



CORNARE	Número de Expediente: 051971033113
NÚMERO RADICADO:	112-0581-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fech... 19/02/2020	Hora: 15:01:19.09... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Auto No. 112-0486-2019 del día 6 de junio de 2019, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental presentado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, con Nit No. 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, para el proyecto denominado "Línea de transmisión de energía segundo circuito San Lorenzo Calizas a 110 Kv", el cual se pretende desarrollar en jurisdicción de los Municipios de San Francisco, Cocorná, San Luis y Sonsón, departamento de Antioquia.

Una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicado la visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico con radicado No. 112-0763-2019 del 8 de julio de 2019.

Mediante radicado 112-0651-2019 se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, dentro del trámite de licencia ambiental.

Mediante radicado 131-10596-2019, el interesado allegó a la Corporación la información adicional solicitada.

La información adicional dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0038-2020, de donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que, en virtud de lo anterior mediante Auto No. 112-0062 del 23 de enero de 2020, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

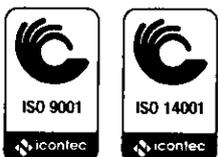
De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para evaluar la Licencia Ambiental solicitada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

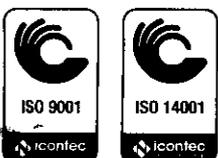
En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluated el Estudio de Impacto Ambiental presentado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, los documentos que reposan dentro del expediente 051971033113 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de La Corporación expidió los Conceptos Técnicos 112-0763-2019 y 112-0038-2020, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto de transmisión de energía denominado "Línea de transmisión de energía segundo circuito San Lorenzo Calizas a 110 Kv", a desarrollarse en Jurisdicción de los Municipios de San Francisco, Cocorná, San Luis y Sonsón, departamento de Antioquia.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. En este sentido, los informes técnicos No. No. 112-0763-2019 de 2019 y No. 112-0038-2020, de 2020 De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co SGI Apoyo
Gestión jurídica: Anexos Licencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Forcè Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con Nit N° 890.904.996-1, Licencia Ambiental para el proyecto de transmisión de energía denominado "Linea de transmisión de energía segundo circuito San Lorenzo Calizas a 110 Kv", a desarrollarse en Jurisdicción de los Municipios de San Francisco, Cocorná, San Luis y Sonsón, departamento de Antioquia.

PARAGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cornare se reserva todos los derechos para realizar control y seguimiento durante el proceso de desarrollo, construcción y operación del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que Cornare llegare a identificar impactos ambientales no establecidos durante el proceso de licenciamiento ambiental y posteriores modificaciones se tomarán las determinaciones a las que hubiere lugar como medida de precaución y protección a los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN un permiso de aprovechamiento forestal Único equivalente a un volumen total de 2.596,48 m³ y un volumen comercial aprovechable de 1.367,53 m³.

Con base al inventario estadístico se requiere la intervención de 3,11 ha con volumen total a ser extraído de 356,54 m³ de los ya 2.093 individuos encontrados. Y en base al inventario forestal al 100% se requiere la intervención de 24,20 ha de las 27,31 ha del área de intervención con un volumen total de 2.239,94 m³ de los 11.207 individuos encontrados:

Cobertura	Área (ha)	Inventario estadístico		Inventario al 100%		Volumen total y comercial a aprovechar	
		VC (m ³)	VT (m ³)	VC (m ³)	VT (m ³)	VC (m ³)	VT (m ³)
Bd	11,52	134,62	252,74	746,50	1423,69	881,12	1.676,43
Bgr	0,96	0,53	0,94	72,33	131,77	72,86	132,71
Mcen	0,99	0,04	0,08	17,70	47,59	17,74	47,67
Pa	0,72	0,92	1,62	8,40	13,88	9,32	15,50
Pe	1,20	0,17	0,59	22,81	38,35	22,98	38,93
Pl	5,08	0,19	0,40	38,56	76,28	38,76	76,68
Vsa	4,21	38,65	71,03	243,25	452,15	281,90	523,18
Vsb	2,09	15,20	29,12	27,65	56,23	42,85	85,35
Total General	26,76	190,33	356,54	1.177,21	2.239,94	1.367,53	2.596,48

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario, previo a iniciar la fase constructiva del proyecto deberá presentar, para las intervenciones asociadas al aprovechamiento forestal en predios privados, los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante mencionar que las condiciones aquí aprobadas serán manejada a partir de los programas de manejo ambiental, los cuales buscan



prevenir, mitigar y compensar todas aquellas acciones que afectan la composición florística de la zona, trayendo consigo otras afectaciones a la fauna, por lo que la Corporación se encargará de efectuar los seguimientos necesarios de tal manera que se dé pleno cumplimiento de los programas de manejo estipulados en el EIA y en las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Previo a la remoción y aprovechamiento forestal se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención (vías, depósitos, entre otros) con base en los diseños detallados, para llevar a cabo la recuperación de especies amenazadas, vedadas o endémicas asociadas al programa de aprovechamiento forestal, programa de manejo de especies de flora sensibles y manejo florístico, y al ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre.
2. Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal y como se presentó en la ficha de manejo del aprovechamiento forestal.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. No se entregarán salvoconductos de movilización; ya que los productos obtenidos a partir del desmonte no podrán ser comercializados. Estos podrán ser destinados para ser utilizados en las obras del proyecto, en las cuales se requieran trinchos, plataformas, casetas temporales, caminos, entre otras; y otro porcentaje puede ser donado a las comunidades aledañas para el beneficio doméstico de la misma, siempre y cuando ellas lo soliciten de manera oficial con una justificación del uso que se le dará.
6. Por razones de seguridad y condiciones del terreno, pueden presentarse algunos casos donde los árboles logren llegar a los cuerpos de agua; razón por la cual la extracción de los mismos debe realizarse con gran cuidado para causar el menor daño a las márgenes y a la vegetación aledaña, además se debe evitar la obstrucción de los cauces de quebradas para no generar una alteración en la calidad del agua.
7. Todas las actividades del aprovechamiento forestal deben estar registradas en los informes de cumplimiento ambiental que se deben entregar a la Corporación en las fases constructivas y de operación, con las fichas de aprovechamiento para los individuos talados; ya que se requiere dentro de este aprovechamiento forestal el reporte de cada uno de los individuos talados y sus especies para poder calcular en cuanto se finalice la etapa constructiva la tasa compensatoria por aprovechamiento maderable de Bosque Natural de acuerdo a lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
8. Remitir informes donde se detalle el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Corporación, de las resoluciones del levantamiento de especies vedadas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta www.cornare.gov.co SGI Apoyo
Gestión jurídica Anexos Licencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO CUARTO: Se aprueba el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por la Empresa para un total de 130,96 ha.

PARÁGRAFO QUINTO: El permiso otorgado se autoriza bajo las condiciones expresadas anteriormente y su cumplimiento debe ser evidenciado en las visitas de control y seguimiento que realice La Corporación y en los Informes de Cumplimiento Ambiental los cuales deberán presentarse semestralmente en la fase constructiva y anualmente en operación.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR Permiso de Recolección de Especies con fines de investigación Científica No Comercial con base en los establecido en el formato Anexo 11A Dec_1376_solicitud permiso individual, en las metodologías descritas y en el perfil de los profesionales que realizarán dichas actividades; pues en la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PMS), se deben llevar a cabo actividades que implican la recolección de especímenes.

ARTÍCULO CUARTO: Se le solicita a las Empresas Públicas de Medellín EPM, allegar información mínima con un mes antes de iniciar cualquier tipo de obra del Proyecto Línea de transmisión de energía Segundo Circuito San Lorenzo – Calizas a 110KV, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Se solicita que durante la fase constructiva se realice una evaluación en tiempo real de las posibles afectaciones que se puedan presentar sobre el desarrollo de actividades turísticas, e implementar de ser necesario las medidas pertinentes para minimizar el impacto. La zona tiene potencial turístico y hay expectativas de la población, con estas iniciativas de dinamización de la economía local.
2. Se deberá presentar a la Corporación antes de iniciar la fase constructiva las respectivas Actas de Vecindad y Actas de Entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo.
3. Se deberán planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con La Comunidad y posibles conflictos.
4. Es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona).
5. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
6. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
7. Socializar los Informes de Cumplimiento Ambiental con las Administraciones municipales y comunidades del área de influencia del proyecto.
8. Se solicita en las diferentes etapas favorecer la contratación local tanto la directa como la indirecta.

9. Continuar los acercamientos con los habitantes del área de influencia del Proyecto para aclarar las inquietudes que se puedan presentar con el diseño, impactos, medidas de manejo entre otras que puedan estar relacionadas con el proyecto línea de transmisión doble circuito San Lorenzo- Calizas.
10. Tener en cuenta las actividades a realizar en la compensación del medio biótico, las cuales parten de la caracterización a realizar en cuanto a las propuestas de proyectos productivos con el acompañamiento técnico y los convenios a realizar.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y de los POT Municipales.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de los permisos aquí otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

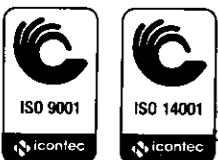
El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co; SGI Aprobado
Gestión jurídica: Anexos Licencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583, Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR, a la oficina de Gestión documental de Cornare entregar copia del Informe Técnico No. 112-0038-2020 al interesado en la Licencia Ambiental al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a las Empresas Públicas de Medellín EPM identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado el Doctor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMAR al interesado, que mediante Resolución No 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen



jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General **CORNARE**

Expediente: 051971033113
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: E.B.M
Fecha: enero de 2020

Vb. José Fernando Marín Ceballos/ jefe de la Oficina Jurídica
Vb. Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Nota: www.cornare.gov.co SGI Apoyo
Gestión Jurídica Anexos Licencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40